

ENTIDAD DE CONTRAPARTIDA CENTRAL CONDICIONES GENERALES

Segmento de Derivados sobre Activos Digitales

BME CLEARING

Fecha: 14 de julio de 2023

Fecha de entrada en vigor: 7 de septiembre de 2023

VERSIONES

Fecha	Versión	Fecha entrada en vigor	Modificaciones	Apartados
14/07/2023	1.0	07/09/2023	Alta del nuevo segmento sobre Activos Digitales	-

CONTENIDO

Características Generales:

1.1.	INTRODUCCIÓN	6
1.2.	REGULACIÓN APLICABLE	6
1.3.	DEFINICIONES	8
1.4.	CONTRATOS	9
1.5.	FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING	10
1.6.	MIEMBROS Y TIPOS ADICIONALES DE MIEMBROS. CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES	10
1.7.	LIQUIDACIÓN	12
1.8.	PRECIOS DE LIQUIDACIÓN	14
1.9.	HORARIO	14
1.10.	DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN	14
1.11.	NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTÍAS	14
1.12.	REQUISITOS ESPECÍFICOS APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL MIEMBRO NO COMPENSADOR Y SUS CLIENTES	15
1.13.	NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE BME CLEARING	15

Futuros Sobre Crypto Índices:

2.1.	INTRODUCCIÓN	20
2.2.	ACTIVO SUBYACENTE	20
2.3.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	20
2.4.	FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO	21
2.5.	PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO	21
2.6.	CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN	22
2.7.	LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS	22
2.8.	AJUSTES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO: CIERRE DE POSICIONES POR VENCIMIENTO ANTICIPADO POR EXCLUSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO	23

1. Características Generales

CONDICIONES GENERALES

Segmento de Derivados sobre Activos Digitales



1.1. INTRODUCCIÓN

Las presentes Condiciones Generales, desarrollan el Reglamento de BME CLEARING, S.A.U. (en adelante BME CLEARING o ECC), formando parte del mismo, de acuerdo con el artículo 1.1, y establecen los términos y condiciones aplicables a los servicios y funciones que BME CLEARING lleva a cabo en relación con los Contratos de Derivados sobre Activos Digitales negociados en los Mercados identificados en Circular, con los que BME CLEARING haya celebrado un acuerdo, y que son objeto de su actividad como Entidad de Contrapartida Central. (en adelante Centros de Negociación).

Las presentes Condiciones Generales entrarán en vigor en la fecha que se determine y que será objeto de publicación mediante Comunicado, una vez recibida la autorización pertinente.

Como consecuencia del Registro de los Contratos del Segmento de Derivados sobre Activos Digitales en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, las partes (BME CLEARING, los Miembros y los Clientes) adquieren los derechos y obligaciones recogidos en el Reglamento y en estas Condiciones Generales.

1.2. REGULACIÓN APLICABLE

Serán de aplicación a BME CLEARING en el ejercicio de la actividad de Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados sobre Activos Digitales las previsiones contenidas en los siguientes capítulos del Reglamento de BME CLEARING, con las particularidades que se recogen en las presentes Condiciones Generales:

Disposiciones Generales. - Serán aplicables las Disposiciones Generales del Reglamento, artículos 1 y 2, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales. Adicionalmente, serán de aplicación las definiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.

Participantes. - Será de aplicación el régimen de Miembros contenido en el capítulo 2, artículos 3 a 9, ambos inclusive, del Reglamento de BME CLEARING, con las siguientes particularidades en relación con la actividad de los Miembros a propósito de este Segmento de la ECC, establecidas de acuerdo con los artículos 3.4, 18.2.I), 18.2.J) y 18.2.L) del Reglamento.

Se establecen las obligaciones adicionales que aplicarán respecto a la Liquidación y la Inversión y remuneración de Garantías, así como el contenido mínimo de los contratos que deben existir entre los Miembros y BME CLEARING y de los Miembros entre sí o con sus Clientes, al amparo del artículo 18.2.L) del Reglamento.

De conformidad con los artículos 4.1 y 18.2.J) del Reglamento, se establece, como tipo adicional de Miembros, los Miembros Compensadores Individuales Especiales, regulándose en estas Condiciones Generales las particularidades en relación con los

requisitos que les son exigidos, y las facultades, derechos y obligaciones que les corresponden.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales, de acuerdo con los artículos 4.2 y 4.3 del Reglamento. Las Condiciones Generales establecen, de acuerdo con el artículo 3.4, del Reglamento de BME CLEARING, condiciones específicas en relación con la actividad de los Miembros a propósito de este Segmento.

Será igualmente de aplicación el régimen de Clientes contenido en el capítulo 4 del Reglamento de BME CLEARING, específicamente artículos 15 a 17, ambos inclusive. Las referencias que en las presentes Condiciones Generales se hacen a los Clientes, comprenden tanto a los Clientes como a los Clientes Directos y Clientes Indirectos, referidos en dichos preceptos del Reglamento, según sea el caso.

Se recogen en las presentes Condiciones Generales requisitos específicos aplicables a la relación contractual entre los Miembros No Compensadores y sus Clientes titulares de Cuentas ISA Agencia, de acuerdo con los artículos 7.3.p) y 16.3 del Reglamento.

Registro. – El régimen previsto para el Registro en el capítulo 6 del Reglamento de BME CLEARING será también de aplicación a la citada actividad de Contrapartida Central, comprendiendo la regulación prevista desde el artículo 19 al artículo 23 del Reglamento de BME CLEARING, ambos inclusive, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales al amparo de lo establecido en artículo 18.2.E) del Reglamento. En este sentido, en el Segmento de Derivados sobre Activos Digitales, solo se llevarán las Cuentas de Registro Central referidas en los artículos 21 y 22 del Reglamento.

Contrapartida Central. - La regulación de la función de Contrapartida Central así como el régimen de aportación de garantías por los participantes será la contenida en el capítulo 7 del citado Reglamento, comprendiendo los artículos 26 al 33 del Reglamento de BME CLEARING, ambos inclusive, con las particularidades establecidas en las presentes Condiciones Generales, en materia de cálculo y exigencia de Garantías, al amparo de lo establecido en los artículos 18.2.F) y 31 del Reglamento.

Compensación y Liquidación. – La regulación de la función de Contrapartida Central en relación con la Compensación y Liquidación de los Contratos pertenecientes a este Segmento será la contenida en el capítulo 8 del citado Reglamento, específicamente en los artículos 34 y 35 del Reglamento de BME CLEARING.

Adicionalmente, se aplicarán a la Liquidación las disposiciones contenidas en las presentes Condiciones Generales, establecidas al amparo del artículo 18.2.C) y L) del Reglamento.

Incumplimiento.- El régimen de incumplimientos aplicable en BME CLEARING como Entidad de Contrapartida Central para este Segmento será el previsto en los artículos 38 a 46, ambos inclusive, capítulo 9, del Reglamento de BME CLEARING, con las particularidades que se establecen, al amparo del artículo 45.8.C) del Reglamento, en relación con las Contribuciones para la Continuidad del Servicio y Contribuciones Voluntarias.

1.3. DEFINICIONES

Los términos utilizados en la regulación relativa a los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados sobre Activos Digitales tienen el mismo significado que el previsto en el Reglamento, salvo que se establezca expresamente otro alcance o significado en alguno de los casos en que sean utilizados. Adicionalmente serán de aplicación los siguientes términos:

Activo Subyacente: Índice objeto de un Contrato.

Banco de Liquidación: a los efectos del Segmento de Derivados de Activos Digitales, entidad que, cumpliendo los criterios de elegibilidad establecidos por BME CLEARING mediante Circular participa en un mecanismo de pago de efectivo y facilita las cuentas para el depósito de las Garantías constituidas en efectivo y, adicionalmente, a los efectos del presente Segmento, para las Liquidaciones entre BME CLEARING y los Miembros Compensadores.

Cerrar un Contrato: Realizar una Transacción de signo contrario a otra que haya sido previamente registrada.

Cerrar una Posición: Cerrar todos los Contratos de una Posición.

Clase de Contratos: Contratos referidos al mismo Activo Subyacente.

Contrato: Contrato de Futuro u otro Instrumento financiero derivado.

Contrato de Futuro o Futuro: Contrato a plazo por el cual el comprador se obliga a comprar el Activo Subyacente y el vendedor a venderlo a un precio pactado (Precio de Futuro) en una fecha futura (Fecha de Liquidación). La liquidación del Contrato se realiza por diferencias.

Cuenta en Banco de Liquidación: a los efectos del Segmento de Derivados de Activos Digitales, cuenta que BME CLEARING abre en un Banco de Liquidación para el depósito de las Garantías constituidas en efectivo y, adicionalmente, a los efectos del presente Segmento, para las Liquidaciones entre BME CLEARING y los Miembros Compensadores y que podrá desagregar en subcuentas segregadas, estando asignada cada una de ellas a cada Miembro Compensador que así lo solicite.

Fecha de Liquidación: Día o días en que se hace efectiva la liquidación de un Contrato. La Fecha de Liquidación vendrá establecida en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Fecha de Vencimiento: Día en que vence un Contrato. La Fecha de Vencimiento vendrá establecida en las disposiciones particulares de las presentes Condiciones Generales en relación con cada Contrato.

Liquidación de Pérdidas y Ganancias por variación de precio: Liquidación a cuenta y provisional hasta el cierre definitivo de la posición, que se hace con carácter periódico en efectivo de las diferencias entre el Precio del Contrato y el Precio de Liquidación diaria, o entre el último Precio de Liquidación diaria y el del día del cálculo para los Contratos que ya estuviesen abiertos al inicio del día del cálculo. Tras este proceso, todos los Contratos afectados se consideran pactados al Precio de Liquidación diaria.

La Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará con la periodicidad que establezcan las Condiciones Generales de cada Contrato. A falta de estipulación expresa, la Liquidación de Pérdidas y Ganancias se efectuará diariamente.

Liquidación por Diferencias: Procedimiento por el cual el cumplimiento del Contrato en las Fechas de Liquidación se produce únicamente mediante la transmisión en efectivo de la diferencia entre el precio o precios pactados en el Contrato y el Precio de Liquidación.

Mecanismo de pago de efectivo: mecanismo definido por BME CLEARING y operado a través de Bancos de Liquidación para los pagos de efectivo resultantes de las Liquidaciones de todo tipo, además de para el depósito de las Garantías constituidas en efectivo, de conformidad con lo que BME CLEARING determine por Circular

Operación: Término genérico que engloba cualquier actuación de Registro, Compensación o Liquidación que, efectuada respecto de las Transacciones sobre las que BME CLEARING actúa como ECC, de conformidad con lo previsto en el Reglamento y su normativa complementaria, determina la producción de anotaciones en las Cuentas.

Orden: Término genérico que engloba las Órdenes de compra o de venta de Contratos.

Precio de Cierre: Precio calculado por BME CLEARING tomando como referencia el calculado por el Centro de Negociación, de acuerdo con los criterios establecidos por éste, como precio final de los Contratos al cierre de una sesión de negociación, y que se aplicará a todas las Posiciones de la Clase de Contratos que corresponda en cada caso.

Precio de Futuro: Precio pactado en un Contrato de Futuro. El precio pactado es ajustado de acuerdo al proceso de Liquidación de Pérdidas y Ganancias.

Precio de Liquidación: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias, ya sea en la Fecha de Vencimiento, ya anticipadamente.

Precio de Liquidación a Vencimiento: Precio sobre el que se calcula una Liquidación por Diferencias en la Fecha de Vencimiento.

Precio de Liquidación Periódica: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, con la periodicidad que se determine en las Condiciones Generales de cada Contrato.

Precio de Liquidación Diaria: Precio sobre el que se calcula la Liquidación de Pérdidas y Ganancias y se efectúa el cálculo de Garantías, diariamente.

1.4. CONTRATOS

Forman parte del Segmento de Derivados sobre Activos Digitales los Contratos de Derivados sobre Crypto índices en la moneda que se identifique en las especificaciones técnicas de cada Contrato o por Circular, admitidos a negociación en los Centros de Negociación con los que BME CLEARING haya alcanzado el correspondiente convenio para

actuar como Entidad de Contrapartida Central de dichos Contratos y que se relacionan a continuación:

- Futuros sobre Crypto Índices

1.5. FUNCIONES Y SERVICIOS DE BME CLEARING

BME CLEARING llevará a cabo las siguientes funciones respecto de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados sobre Activos Digitales con sujeción a las disposiciones del Reglamento de BME CLEARING y a lo previsto en las presentes Condiciones Generales:

- Registro: las Transacciones sobre estos Contratos se entenderán anotadas en el Registro de Operaciones de BME CLEARING, al amparo del artículo 20.1.A) del Reglamento, una vez BME CLEARING haya aceptado la Comunicación para Registro realizada por el Mercado.
- Contrapartida: BME CLEARING actuará como contrapartida de estos Contratos, de acuerdo con el artículo 28.1.A) del Reglamento.
- Compensación y Liquidación: las funciones de Compensación y Liquidación de BME CLEARING en relación con estos Contratos se llevan a cabo con sujeción a los artículos 34 y 35 del Reglamento de BME CLEARING.

1.6. MIEMBROS Y TIPOS ADICIONALES DE MIEMBROS. CONDICIONES ADICIONALES APLICABLES

Tendrán acceso a los servicios de BME CLEARING en relación con estos Contratos las siguientes categorías de Miembros establecidas en el artículo 3 del Reglamento: los Miembros Compensadores, los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios de BME CLEARING que hayan solicitado su admisión en este Segmento, con el alcance que determine la clase de Miembro a la que pertenezcan.

Las referencias que en las presentes Condiciones Generales se hacen a los Miembros No Compensadores y a los Miembros No Compensadores Ordinarios incluyen, salvo que específicamente se establezca una regla particular, y exceptuando las referencias a Clientes, a los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y a los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia.

Requisitos adicionales aplicables a los Miembros y Clientes

Serán de aplicación a los Miembros los siguientes requisitos adicionales, establecidos al amparo de los artículos 3.4 y 18.2.L) del Reglamento:

- Para poder realizar la correspondiente Liquidación de efectivos y la aportación de Colateral a través de Banco de Liquidación (en dinero de banco comercial), los Miembros Compensadores deberán dotar las correspondientes subcuentas de las Cuentas de Liquidación asignadas por BME CLEARING, con el saldo suficiente para poder satisfacer las Liquidaciones calculadas y el importe de las Garantías exigidas por BME CLEARING que se constituyan en efectivo, en los términos que BME CLEARING determine mediante Circular.

Estas obligaciones formarán parte del contenido mínimo de los contratos entre BME CLEARING y los Miembros, de los Miembros entre sí y de los Miembros con sus Clientes, que participen en este Segmento de la ECC.

Además de las categorías anteriores previstas en el artículo 3 del Reglamento, tendrá acceso a los Servicios de BME CLEARING en relación con el Segmento de Derivados sobre Activos Digitales un tipo adicional de Miembro Compensador Individual Especial, con el alcance y con sujeción a los términos establecidos en las presentes Condiciones Generales, al amparo de los artículos 4.1 y 18.2.J) del Reglamento.

Los Miembros Compensadores Individuales Especiales podrán actuar en la ECC por cuenta propia, por cuenta de Clientes, y por cuenta de Miembros No Compensadores que pertenezcan a su grupo de sociedades (en adelante “Asociados”). A los efectos de estas Condiciones Generales se estará a la definición de grupo establecida en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Para justificar que un Miembro No Compensador es Asociado de un Miembro Compensador Individual Especial, éste deberá aportar certificación de los acuerdos adoptados por los órganos sociales con atribuciones suficientes tanto del Miembro Compensador Individual Especial como del Miembro No Compensador o, alternatively, de la sociedad matriz de ambos, respecto a la solicitud de adquisición en BME CLEARING de la condición de Miembro Compensador Individual Especial o de Miembro No Compensador del primero, según corresponda, así como certificación de que existe una relación accionarial entre el Miembro Compensador Individual Especial y el Miembro No Compensador, que cumple los requisitos previstos en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Serán de aplicación a los Miembros Compensadores Individuales Especiales los siguientes requisitos específicos:

- La aportación a la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores Individuales Especiales será la que se determine para los Miembros Compensadores Individuales en la correspondiente Circular.
- Los Miembros Compensadores Individuales Especiales deberán contar con el mismo nivel de recursos propios mínimo exigido a los Miembros Compensadores Individuales.
- Los Miembros Compensadores Individuales Especiales deberán notificar a BME CLEARING cualquier modificación en la estructura del grupo que afecte al

cumplimiento de la condición establecida en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores a que se refiere el primer párrafo del presente apartado.

Salvo los requisitos específicos previstos en el presente apartado de estas Condiciones Generales, el Régimen aplicable a los Miembros Compensadores Individuales Especiales será el previsto para los Miembros Compensadores Generales.

Los Miembros tendrán que poner a disposición de BME CLEARING, en relación con los Contratos pertenecientes a este Segmento, cuanta información sea necesaria para que BME CLEARING pueda atender, en los plazos y con los formatos que en cada caso se determinen, los requerimientos de información de la CNMV o Autoridad Competente, sobre las Transacciones realizadas en BME CLEARING por estos Miembros.

Los requisitos de solvencia exigibles a los Miembros para actuar en BME CLEARING en relación con los Contratos pertenecientes a este Segmento serán los que se determinan en las presentes Condiciones Generales:

- a) Los Miembros No Compensadores por Cuenta Propia y los Miembros No Compensadores Ordinarios por Cuenta Propia mantendrán unos recursos propios de acuerdo con lo que BME CLEARING establezca por Circular y que deberán ser como mínimo de 50.000 euros.
- b) Para adquirir la condición de Miembro Compensador Individual, las entidades interesadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de tres millones y medio (3,5) de euros.
- c) Para adquirir la condición de Miembro Compensador General, las entidades interesadas deberán disponer de un nivel de recursos propios mínimo de veinticinco (25) millones de euros.

BME CLEARING podrá establecer por Circular las Garantías y requisitos alternativos a esos importes de recursos propios mínimos, que deberán proporcionar un nivel equivalente de solvencia, disponibilidad y seguridad financiera, manteniendo, en todo caso, un requisito mínimo de recursos propios del 20% del importe indicado arriba para cada tipo de Miembro.

1.7. LIQUIDACIÓN

1.7.1 Las liquidaciones que BME CLEARING lleve a cabo, resultantes de los Contratos pertenecientes al Segmento de Derivados sobre Activos Digitales registrados en las Cuentas, pueden ser:

- a) Liquidación de Pérdidas y Ganancias por variación del precio.
- b) Liquidación por Diferencias.
- c) Liquidación de comisiones.

d) Liquidaciones derivadas de las medidas adoptadas en caso de Incumplimiento.

BME CLEARING no llevará a cabo una Liquidación por variación de Garantías. Los Miembros podrán optar por constituir las Garantías exigidas por BME Clearing, bien con Colateral en efectivo como con Colateral depositado en valores, o una combinación de ambos.

1.7.2 BME CLEARING realizará en la subcuenta asignada al Miembro Compensador correspondiente y éste a BME CLEARING, el pago de las liquidaciones en efectivo correspondientes a los Contratos registrados en las Cuentas del Registro Central de los Miembros Compensadores, de sus Miembros No Compensadores, de sus Miembros No Compensadores Ordinarios y de los Clientes.

Los Miembros No Compensadores y los Miembros No Compensadores Ordinarios a sus Miembros Compensadores, y los Clientes a sus correspondientes Miembros, y viceversa, realizarán el pago de las Liquidaciones en efectivo correspondientes a los Contratos registrados en sus Cuentas.

1.7.3 El cumplimiento de las obligaciones de BME CLEARING en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento de dotación de efectivo correspondiente en las subcuentas de la Cuenta en Banco de Liquidación asignadas a cada uno de los Miembros Compensadores.

El cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y Clientes en relación con las liquidaciones en efectivo se produce en el momento en que el Miembro Compensador deposita el efectivo a disposición de BME CLEARING en la correspondiente subcuenta de la Cuenta en Banco de Liquidación.

La liquidación de efectivos podrá realizarse por compensación multilateral de los saldos acreedores y deudores de efectivo de cada Miembro Compensador, incluyendo las comisiones debidas a BME CLEARING. En los casos y de acuerdo con los procedimientos que BME CLEARING establezca por Circular, la liquidación de efectivos podrá ser bilateral.

1.7.4 La Liquidación de efectivos en los Contratos se llevará a cabo en dinero de Banco de Liquidación a través del Mecanismo de pago de efectivo definido por BME CLEARING.

Para poder realizar la correspondiente Liquidación de efectivos, BME CLEARING abrirá a su nombre una Cuenta en Banco de Liquidación en cada Banco de Liquidación, y tantas subcuentas como Miembros Compensadores así lo soliciten, denominadas en las monedas que sean necesarias.

Los Miembros Compensadores serán responsables de dotar las citadas subcuentas con el saldo suficiente para poder satisfacer las liquidaciones calculadas por BME CLEARING.

El procedimiento de Liquidación de efectivos a través del Mecanismo de pago de efectivo y los criterios de elegibilidad de los Bancos de Liquidación, se determinarán por Circular.

1.8. PRECIOS DE LIQUIDACIÓN

Los Precios de Liquidación serán los que BME CLEARING determine en estas Condiciones Generales o mediante Circular.

1.9. HORARIO

El horario en que BME CLEARING llevará a cabo sus funciones de Entidad de Contrapartida Central respecto de los Contratos pertenecientes a este Segmento de Derivados sobre Activos Digitales será determinado por BME CLEARING mediante la correspondiente Circular.

1.10. DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

BME CLEARING difundirá, en tiempo real y al finalizar la sesión, la información que se establezca por Circular en relación con las Transacciones efectuadas sobre los Contratos, precios y volúmenes.

BME CLEARING difundirá diariamente el nuevo Precio de Liquidación Diaria de los Contratos, el precio teórico o de cierre y la Posición Abierta registrada, por cada Fecha de Vencimiento o la agregada de cada Activo Subyacente.

1.11. NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 18.2.F) se establecen las siguientes particularidades respecto a la exigencia y cálculo de Garantías.

De acuerdo con el artículo 31 del Reglamento, en este Segmento los Miembros deberán exigir a los Clientes de Cuentas de Cliente con Segregación Individual - Principal to Principal (ISA PtoP) y al Miembro No Compensador Ordinario las correspondientes Garantías con la finalidad de cubrir el riesgo propio de la Posición correspondiente a cada Cuenta, así como las circunstancias de riesgo que concurran en el Cliente.

Los Miembros calcularán las Garantías utilizando criterios de evaluación de riesgo de cartera semejantes a los empleados por BME CLEARING. Las Garantías resultantes no podrán ser inferiores a las que exigiría BME CLEARING para la misma Posición.

Los Clientes de Cuentas ISA PtoP y el Miembro No Compensador Ordinario están obligados a constituir ante el Miembro y a favor del mismo las Garantías que éste en su caso les requiera en cada momento.

1.12. REQUISITOS ESPECÍFICOS APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE EL MIEMBRO NO COMPENSADOR Y SUS CLIENTES

De acuerdo con el artículo 7.3.p) del Reglamento, en el Segmento de Derivados sobre Activos Digitales, los Miembros No Compensadores deberán recoger en los documentos contractuales con sus Clientes titulares de Cuentas ISA Agencia, lo previsto en el artículo 16 del Reglamento, indicando la voluntad del Cliente de adquirir tal condición en el Segmento de Derivados sobre Activos Digitales de la ECC.

1.13. NORMAS PARTICULARES EN MATERIA DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE BME CLEARING

1.13.1 CIERRE DE POSICIONES POR VENCIMIENTO ANTICIPADO Y LIQUIDACIÓN EN EFECTIVO (*TEAR UP*)

En los casos en que producido el Incumplimiento de un Miembro Compensador, y adoptadas las medidas de gestión del Incumplimiento correspondientes, no fuera posible llevar a cabo de otro modo el cierre de Posiciones del Miembro Compensador Incumplidor, incluidas las Posiciones de cobertura para la gestión del incumplimiento, si las hubiera, y a juicio de BME CLEARING no sea posible retornar al cuadro de las Posiciones registradas en su Registro Central, BME CLEARING podrá adoptar, como medida de recuperación, el cierre de Posiciones por vencimiento anticipado y liquidación en efectivo (*Tear-up*).

Esta medida de recuperación supondrá que las Posiciones del Miembro Compensador Incumplidor que no hayan podido cerrarse de otro modo, incluidas las Posiciones de cobertura para la gestión del incumplimiento, si las hubiera (Posiciones a asignar) sean asignadas a los Miembros Compensadores No Incumplidores como a sus respectivos Miembros No Compensadores y Clientes No Incumplidores, cuya Posición neta abierta sea una Posición contraria a la del Miembro Compensador Incumplidor (Miembros y Clientes afectados).

BME CLEARING procederá a la distribución de Posiciones a asignar a prorrata entre los Miembros y Clientes afectados (con Posición contraria a la Posición a asignar).

Las Posiciones a asignar a cada Miembro y Cliente afectado se distribuirán, a continuación, entre cada una de sus respectivas Cuentas del Registro Central con Posición abierta. La asignación por Cuenta se realizará conforme al tipo de registro, bruto o neto, de cada Cuenta de Posición.

En el caso de que no se pueda llevar a cabo la asignación de la totalidad de las Posiciones por razón de la indivisibilidad del volumen de la Posición a asignar, entre los Miembros y Clientes afectados o entre las Cuentas de Registro Central de un Miembro y Cliente afectado, las posiciones restantes se asignarán en su totalidad al Miembro afectado o la Cuenta, que haya registrado más recientemente la Posición con el signo contrario a la Posición a asignar.

El cierre de Posiciones por vencimiento anticipado y liquidación en efectivo (*Tear-up*) se hará al precio que se determine por BME CLEARING, según el procedimiento y los criterios que se establezcan por Circular (Precio del *Tear up*).

BME CLEARING podrá describir mediante Instrucción los detalles del procedimiento a seguir en la aplicación del *Tear up*.

Una vez adoptada esta medida de recuperación, y acordado el vencimiento anticipado y liquidación en efectivo (*Tear-up*), se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la Posición de Futuros por cada vencimiento del Miembro Compensador Incumplidor.

Serán de aplicación las disposiciones previstas para la Liquidación Diaria en las letras c) del apartado 2.7. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS de las presentes Condiciones Generales, si bien, en vez del Precio pactado en cada Transacción en este apartado, se empleará el Precio de *Tear-up*.

La liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias se efectuará el primer Día Hábil posterior a la fecha en que se acuerde el *Tear up*.

Tras el cálculo de la Liquidación Diaria, se determinará el Saldo Final Neto del Miembro Compensador Incumplidor de conformidad con lo previsto en el artículo 42.3 y artículos 43 y siguientes del Reglamento. En el supuesto de que el Saldo Final Neto sea deudor, BME CLEARING procederá a realizar las actuaciones de gestión de incumplimiento que se indican en el artículo 45.8.c del Reglamento.

1.13.2 CONTRIBUCIÓN PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS

De acuerdo con las previsiones del artículo 45.7, así como del artículo 45.8.C, apartados 7 y 8 del Reglamento de BME CLEARING, serán de aplicación en el Segmento de Derivados sobre Activos Digitales de BME CLEARING, las siguientes normas sobre Contribución para la Continuidad del Servicio y Contribuciones Voluntarias.

Definiciones

Los siguientes términos se aplicarán en relación al presente apartado de estas Condiciones Generales:

Recursos Disponibles: en relación a cualquier Periodo de Distribución de Pérdidas, las cantidades disponibles por BME CLEARING, para recuperar el saldo neto deudor causado por el Incumplimiento, obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.5 del Reglamento y calculados en el Día Anterior al Incumplimiento.

Recursos Disponibles Totales (RDT): en cualquier día del Periodo de Distribución de Pérdidas, la suma de los Recursos Disponibles y cualquier recurso obtenido de la actuación establecida en el apartado 45.8.C.6 del Reglamento.

Día de Distribución de Pérdidas: cualquier día hábil durante un Periodo de Distribución de Pérdidas, en el que BME CLEARING, antes del requerimiento de Garantías y Liquidaciones que la ECC debe realizar de acuerdo con su regulación, determina que la Pérdida No Cubierta de la ECC para ese día es superior a cero.

Periodo de Distribución de Pérdidas: el periodo desde, pero excluyendo, el día en que se declara el Incumplimiento en relación con un Miembro Compensador, hasta el día en que ocurra el primero de los siguientes eventos:

- i) El día en que todas las Contribuciones para la Continuidad del Servicio, en relación a dicho Incumplimiento, se han pagado en su totalidad.
- ii) El día que se cumplan dos semanas naturales desde la declaración de Incumplimiento.

Pérdida No Cubierta de la ECC: la cantidad, calculada en cualquier día hábil del Periodo de Distribución de Pérdidas, correspondiente a la diferencia positiva entre la suma neta a pagar, por todos los conceptos establecidos en la regulación de BME CLEARING, por un Miembro Compensador Incumplidor, calculada por BME CLEARING en dicho día, menos los recursos obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 45.8.C.1 a 45.8.C.6 del Reglamento y que permanezcan disponibles en dicho día.

Contribución para la Continuidad del Servicio

En cada Día de Distribución de Pérdidas, cada Miembro Compensador no incumplidor deberá abonar a BME CLEARING la “Contribución para la Continuidad del Servicio” que será igual al resultado de multiplicar la Pérdida No Cubierta de la ECC en ese Día de Distribución de Pérdidas por la Aportación del Miembro Compensador no incumplidor a la Garantía Colectiva del Segmento y dividido por el total de las aportaciones de los Miembros Compensadores no incumplidores a la Garantía Colectiva del Segmento.

La suma de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio de un Miembro Compensador no incumplidor no será superior al 100% de la aportación a la Garantía Colectiva del Segmento de ese Miembro Compensador.

Todos los cálculos establecidos en este apartado en relación a la Garantía Colectiva de los Miembros Compensadores no incumplidores se realizarán teniendo en cuenta las aportaciones a dicha Garantía Colectiva realizadas el día anterior a la declaración de Incumplimiento.

En el caso de que se recuperen cantidades del Miembro Compensador Incumplidor, las recuperaciones se asignarán de acuerdo a lo establecido en el apartado 45.8.D del Reglamento.

Utilización de las Contribuciones para la Continuidad del Servicio

BME CLEARING utilizará el resto de pagos que reciba en concepto de Contribuciones para la Continuidad del Servicio con el único objeto de cubrir cualquier pérdida incurrida por BME CLEARING en relación al Incumplimiento, de acuerdo al Reglamento.

Las cantidades pagadas por los Miembros Compensadores no incumplidores en concepto de Contribución para la Continuidad del Servicio se consideran finales y BME CLEARING no tendrá ninguna obligación de restituir dichas cantidades o pagar interés sobre ellas.

Contribuciones Voluntarias

Cuando después de un incumplimiento de uno o más Miembros Compensadores, BME CLEARING determine que se han utilizado todos los recursos obtenidos de las actuaciones establecidas en los apartados 48.8.C.1 a 48.8.C.7 del Reglamento, quedando todavía un Saldo Final Neto deudor una vez aplicado dichos recursos, BME CLEARING podrá publicar una Instrucción informando a todos los Miembros Compensadores no incumplidores que no dispone de recursos suficientes para compensar el mencionado Saldo Final Neto deudor y que como consecuencia de ello es probable que aplique el apartado C.9 del mismo artículo 45.8 del Reglamento, lo que produciría el cese de las actividades de BME CLEARING respecto del Segmento o Segmentos de la ECC en los que se produjo el Incumplimiento, e invitando a cada Miembro Compensador no incumplidor a realizar una Contribución Voluntaria, de acuerdo al artículo 45.8.C.8 del Reglamento, para intentar cubrir el Saldo Final Neto deudor.

Ningún Miembro Compensador estará obligado a pagar una Contribución Voluntaria. Cualquier Contribución Voluntaria deberá hacerse antes del fin del día hábil posterior a la comunicación de la Instrucción sobre la Contribución Voluntaria. Una vez realizado una Contribución Voluntaria, el Miembro Compensador no tendrá derecho a reclamar su devolución. BME CLEARING tendrá derecho a decidir la aceptación o rechazo de cualquier Contribución Voluntaria.

En el caso de que las Contribuciones Voluntarias fuesen suficientes para cubrir el Saldo Final Neto deudor y hubiese cantidades sobrantes, las cantidades sobrantes de estas Contribuciones Voluntarias de cada Miembro Compensador no incumplidor se calcularán a prorrata y se considerarán como aportaciones a cuenta de la nueva Garantía Colectiva por parte de estos Miembros Compensadores.

2. Futuros sobre Crypto Índices

CONDICIONES GENERALES

Segmento de Derivados sobre Activos Digitales

2.1. INTRODUCCIÓN

El presente apartado 2 de estas Condiciones Generales recoge las características de los Contratos de Futuros sobre determinados índices de la familia Crypto, negociados en el Centro de Negociación que BME CLEARING determine por Circular.

2.2. ACTIVO SUBYACENTE

Se establecerán por Circular los índices de la familia Crypto que constituyan el Activo Subyacente de los Contratos de Futuro.

Podrá ser cualquier índice de la familia Crypto que se determine por la referida Circular y que refleje el contravalor en USD del Bitcoin, Ethereum u otra criptomoneda que el Centro de Negociación considere de suficiente relevancia.

Las normas relativas al cálculo y composición de los Crypto índices se describen en el documento del Gestor del Índice. La referencia a dicho documento se incluirá en la mencionada Circular.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los Futuros sobre Índices Crypto comprenden la descripción completa de estos Contratos, incluyendo tanto las características relativas a la negociación en el Centro de Negociación, como las características relativas a la Compensación, Liquidación y Contrapartida, que se llevan a cabo por BME CLEARING.

Especificaciones de los Contratos

Activo Subyacente	Índice de la familia Crypto que se determine por Circular
Multiplicador	El que determine el Centro de Negociación
Moneda	USD
Nominal del Contrato	Índice Crypto por el Multiplicador
Vencimientos	Trimestrales, con posibilidad de introducir mensuales. Los vencimientos efectivamente abiertos los establece el Centro de negociación.
Fecha de Vencimiento	Último viernes del mes de vencimiento
Fecha de Liquidación del Contrato	Primer Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento.

Último día de Negociación (Centro de Negociación) y Registro (BME CLEARING)	La Fecha de Vencimiento a las 16:00 UTC
Forma de expresión de los Precios	En USD y céntimos
Liquidación diaria de Pérdidas y Ganancias	Diariamente, en efectivo, por diferencias respecto al Precio de Liquidación Diaria de la sesión anterior (ver apartado 2.7)
Liquidación de las Comisiones	Primer Día Hábil posterior a la fecha de la Transacción
Garantías	Variable en función de la cartera de Futuros (ver apartado 2.6)
Precio de Liquidación Diaria	El que establezca BME CLEARING por Circular, tomando como referencia el Precio de Cierre comunicado por el Centro de Negociación. En la Fecha de Vencimiento será el Precio de Liquidación a Vencimiento.
Precio de Liquidación a Vencimiento	Se establecerá por Circular, siguiendo las pautas marcadas en documento que describa la Metodología de cálculo del índice. (Ver apartado 2.5)

2.4. FORMA DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

La Liquidación a Vencimiento de los Contratos será por diferencias respecto al Precio de Liquidación a Vencimiento, en efectivo.

2.5. PRECIO DE LIQUIDACIÓN A VENCIMIENTO

Para calcular el Precio de Liquidación a Vencimiento BME CLEARING, utilizará el método de Media Aritmética, que publicará por Circular.

El Precio de Liquidación a Vencimiento de los Contratos, determinado por BME CLEARING, será la media del precio del Índice de referencia durante los 60 minutos previos al vencimiento del Contrato publicado por el Gestor del índice.

En los casos en los que por alguna circunstancia el precio del Índice de referencia no pudiera calcularse en estos términos, así como si acontecen circunstancias extraordinarias en el mercado que el Centro de Negociación considere susceptibles de modificar dicho precio, BME CLEARING determinará el precio de Liquidación a Vencimiento tomando el precio alternativo que proporcione el Centro de Negociación, calculado a su mejor criterio y de acuerdo con su propia normativa.

2.6. CÁLCULO DE GARANTÍAS Y MÉTODO DE CONSTITUCIÓN

Se realizará por el procedimiento de análisis de la cartera, teniendo en cuenta todos los Contratos de una misma cartera para hallar el valor positivo o negativo de la cartera en el peor de los supuestos que se simulen.

Mediante Circular, se especificará el modelo de valoración a utilizar, los ajustes al modelo, los supuestos de la simulación y los parámetros necesarios para el cálculo completo. Adicionalmente, se establecerá por Circular las Garantías Individuales adicionales que deban constituir los Miembros para operar en estos Contratos, así como, si este fuera el caso, aquellas otras calculadas intradía resultado de la monitorización en tiempo real de precios.

Se podrán aportar como Garantía aquellos valores y activos que BME CLEARING determine por Circular. En todo caso, las Garantías en efectivo podrán constituirse en dinero comercial en las correspondientes subcuentas de la Cuenta en Banco de Liquidación facilitadas por los Bancos de Liquidación, y para la moneda EUR, se podrá también constituir en las cuentas de BME CLEARING en la plataforma TARGET2, de acuerdo con lo establecido en Circular.

2.7. LIQUIDACIÓN DIARIA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

El método de determinación del Precio de Liquidación Diaria se establecerá por BME CLEARING por Circular. En la fecha de Vencimiento, coincidirá con el Precio de Liquidación a Vencimiento.

Cada día, previamente al cálculo de Garantías, se realizará el cálculo de la Liquidación Diaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la posición de Futuros por cada vencimiento. La liquidación se efectuará el primer Día Hábil posterior.

La Liquidación Diaria corresponderá al importe neto de las siguientes operaciones para cada cuenta:

- a) Posición de Futuros comprados: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia.
- b) Posición de Futuros vendidos: si el Precio de Liquidación Diaria precedente es menor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se cargará el importe correspondiente a la diferencia; si el Precio de Liquidación Diaria precedente es mayor que el nuevo Precio de Liquidación Diaria, se abonará el importe correspondiente a la diferencia.

- c) Futuros comprados y vendidos en el día del cálculo: se realizarán las mismas operaciones que en a) y b), utilizando el Precio de Futuro pactado en cada Transacción en lugar del Precio de Liquidación Diaria precedente

2.8. AJUSTES A LAS CARACTERISTICAS DEL CONTRATO: CIERRE DE POSICIONES POR VENCIMIENTO ANTICIPADO POR EXCLUSIÓN DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

Tendrá lugar el ajuste de los Contratos mediante el cierre de Posiciones, tal y como se prevé en el presente apartado de las Condiciones Generales, cuando con la coordinación y con la anticipación que el Centro de Negociación y BME CLEARING hayan acordado, el Centro de Negociación comunique a BME CLEARING que va a proceder a la exclusión de la negociación de los Contratos por razón de eventos que conduzcan a una ausencia prolongada de precios en los libros de órdenes del Centro de Negociación, imposibilitando la negociación del Contrato.

En el supuesto de acordarse la exclusión de negociación de los Contratos, la fecha de aplicación del acuerdo de exclusión se hará pública anticipadamente por BME CLEARING. BME CLEARING realizará, en dicha fecha, el cierre de las posiciones en el Contrato. El cierre de Posiciones se realizará al Precio de Liquidación Diaria de ese día.

Los eventos que podrían dar lugar al acuerdo de exclusión de negociación de los Contratos son, entre otros,

- (i) una reducción drástica en los volúmenes de negociación del mercado de criptomonedas, con impacto en los índices que constituyen el Activo Subyacente,
- (ii) que las criptomonedas de referencia de los índices que constituyen el Activo Subyacente dejen de negociarse por un periodo de tiempo prolongado o permanentemente,
- (iii) la desaparición de la criptomoneda de referencia de los índices que constituyen el Activo Subyacente, u
- (iv) otras causas no previstas, pero con similares efectos sobre el libro de órdenes del Contrato en el Centro de Negociación, que determinen una ausencia prolongada de precios, que provoque falta de liquidez suficiente para que los Miembros o Clientes de BME CLEARING puedan cerrar sus Posiciones en el Contrato afectado, y no se prevea la recuperación a corto plazo de la liquidez.

2023 Bolsas y Mercados Españoles, Sociedad Holding de Mercados y Sistemas Financieros S. A. Todos los derechos reservados.

BME
Plaza de la Lealtad,1
Palacio de la Bolsa
28014 Madrid

www.bolsasymercados.es

